



SUNAT

Intendencia Regional La Libertad
Jr. Gamarra N° 484 - Trujillo

Resolución de Intendencia **N° 0690050006429/SUNAT**

Trujillo, 26 de marzo de 2024

VISTO: La solicitud presentada mediante expediente N° 000-URD041-2024-203967 de fecha 05 de marzo de 2024 por el contribuyente **KALLARI** identificado con **RUC N° 20602903614**, representada por Sagastegui Alvarez Constante Nicanor en calidad de presidente, con domicilio fiscal ubicado en Mz. F, Lt. 14, Urbanización San Pedro, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; sobre renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales x) del artículo 37 y, b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado por los artículos 11 y 14 del Decreto Legislativo N° 1112, a fin de establecer la renta neta de tercera categoría y la renta neta del trabajo se podrá deducir de la renta bruta, los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT;

Que, el numeral 2.1 del literal s) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, en adelante RLIR, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, señala que los donatarios deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones;

Que, a tal efecto, tratándose de entidades sin fines de lucro beneficiarias, el acápite ii) del numeral antes citado, señala que éstas deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, en adelante REEIR, o en el Registro de Entidades Inafectas al Impuesto a la Renta, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia, agregando que la calificación otorgada tendrá una validez de tres años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, para solicitar la renovación de la calificación como entidad receptora de donaciones, además de lo previsto en los acápites ii) de los numerales 2.1 de los incisos s) y s.1)



del artículo 21 del RLIR; deben cumplir con los requisitos regulados en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, publicada el 22 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT establece, entre otros requisitos, que el contribuyente debe haber presentado la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como entidad perceptora de donaciones y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la nueva solicitud; así como haber presentado el Formulario Virtual N° 1679 que corresponda a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como entidad perceptora de donaciones, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o le renovó la calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT establece que la SUNAT resolverá la solicitud de renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día en que se presente;

Que, en ese sentido, las normas antes citadas han sido compendiadas y sistematizadas en el procedimiento N° 43 del TUPA¹ de la SUNAT, que establece los requisitos para solicitar la renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, el contribuyente presenta solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones mediante expediente N° 000-URD041-2024-203967 de fecha 05 de marzo de 2024, para lo cual, conforme al Procedimiento N° 43 del TUPA - SUNAT, adjuntó solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones firmada por el presentante legal, copia del testimonio de escritura pública y modificaciones, copia literal de la partida de inscripción, documento con carácter de Declaración Jurada y copia de los estados financieros al 29/02/2024;

Que, de la revisión de los sistemas de la Administración Tributaria se verifica que el contribuyente se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes e inscrita en el REEIR desde el 10 de diciembre de 2020, mediante Resolución de Intendencia N° 0690050005410;

Que mediante Resolución de Intendencia N° 0690050005422/SUNAT de fecha 29 de diciembre de 2020 se declaró procedente la solicitud de calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 0690050006381/SUNAT de fecha 14 de febrero de 2024, se declaró improcedente la última solicitud de renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones, debido a que no cumplía los requisitos establecidos en el procedimiento N° 43 del TUPA de la SUNAT;

Que, mediante expediente N° 000-URD041-2024-203971 de fecha 05 de marzo de 2024, el contribuyente informa que ha levantado las observaciones realizadas mediante Resolución de Intendencia N° 0690050006381, adjuntando para ello las constancias de presentación del Formulario Virtual 1679 y la constancia de la presentación de la Declaración Anual 2023; por lo que corresponde evaluar si el contribuyente cumple con los requisitos para renovar su calificación como entidad perceptora de donaciones;

Que, con relación al requisito del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT se verifica que el contribuyente registra la presentación de la declaración jurada anual de los ejercicios 2020 al 2023; **por tanto, cumple con el presente requisito;**

Que, con relación al requisito del numeral 3 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, de la revisión de los sistemas se verifica que el contribuyente presentó formularios 1679 por los ejercicios 2020 al 2023; correspondiente a los periodos en los cuales ha estado calificada como entidad perceptora;

¹ Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 412-2017-EF y modificatorias. Procedimiento actualizado con la Resolución Ministerial N° 188-2018-EF/10 publicada el 17.05.2018.

Que, adicionalmente de la verificación efectuada de la partida registral N° 11337852 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo; no se advierte modificaciones posteriores efectuadas al estatuto, en lo referente a los fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, conforme lo establecido en el numeral 2 del inciso b) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, para el caso de las asociaciones sin fines de lucro;

Que, en relación con lo previsto en el RLIR, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias, y la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT se ha constatado que **la entidad solicitante cumple con todos los requisitos necesarios para renovar su calificación como entidad perceptora de donaciones**, por lo que corresponde declarar procedente su solicitud;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el literal e) del artículo 559 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT; y;

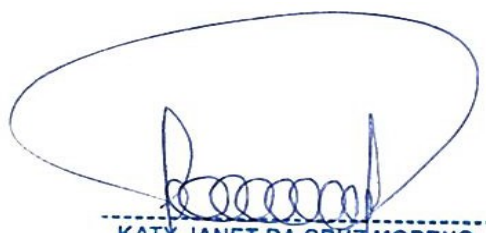
Estando a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el artículo 83 de la misma norma, que faculta la expedición de resoluciones por delegación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de renovación de la calificación como entidad perceptora de donaciones del contribuyente **KALLARI**, identificado con **RUC N° 20602903614**, por un periodo de tres años a partir del **26/03/2024**².

Artículo 2°. - Déjese a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



KATY JANET DA CRUZ MORENO
Jefe de la División de Servicios al Contribuyente (e)
Por: CARMEN ISABEL RHANG SIALER
INTENDENTE REGIONAL LA LIBERTAD (e)

² La notificación se considerará efectuada en la fecha de depósito del documento en su buzón, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104 y surtirá efecto según el artículo 106 del texto único ordenado del código tributario y normas modificatorias. Contra la presente resolución podrá interponer los recursos establecidos en la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual podrá ser presentado en Mesa de Partes Virtual desde nuestra plataforma ingresando a www.sunat.gob.pe o en cualquiera de los Centros de Servicios a nivel nacional, para visualizar horarios de atención presencial verificar el siguiente enlace https://www.sunat.gob.pe/institucional/contactenos/presencial_Provincias.html